

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-77/2015

ACTORA: LUCÍA CRISTAL SANTIAGO MARTÍNEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE AMBOS DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN

MAGISTRADA: MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: JOSÉ ALFREDO GARCÍA
SOLÍS Y MARIE-ASTRID KAMMERMAYR
GONZÁLEZ

México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil quince.

VISTOS, para acordar, los autos del asunto general radicado en el expediente identificado con la clave de **SUP-AG-77/2015**, integrado con motivo de la consulta de competencia remitida a esta Sala Superior, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-3547/2015, de veintinueve de julio del presente año, por el Pleno de la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México.¹

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes

De las constancias del expediente y de las afirmaciones de la parte actora, se advierten los datos relevantes siguientes:

1. Hechos:

¹ En adelante Sala Regional Toluca.

SUP-AG-77/2015

Renovación de la Cámara de Diputados. En el proceso electoral federal 2011-2012 se renovó el Congreso de la Unión.

Fórmula Electa. En el citado proceso fueron electos como diputados federales, por el Estado de México, José Luis Cruz Flores, como propietario y Lucía Cristal Santiago Martínez como su suplente.

Comisión Permanente. En sesión de treinta de abril de dos mil quince, se clausuró el Segundo Periodo del Tercer Año de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, por lo que la Cámara de Diputados entró en receso y se instaló la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Solicitud de licencia. El treinta de junio del año en curso, José Luis Cruz Flores solicitó licencia para separarse del cargo de diputado federal por tiempo indefinido, dicha licencia fue aprobada en la sesión celebrada por la Comisión permanente en la misma fecha.

Solicitud de ocupar el cargo como suplente. Mediante escrito presentado ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el siete de julio de dos mil quince y por diverso escrito presentado el ocho de julio siguiente, ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la ahora actora solicitó ocupar el cargo de diputada federal por el Estado de México, en su calidad de suplente, toda vez que quien ocupó el cargo de propietario en su fórmula le fue concedida licencia por tiempo indefinido.

Acto impugnado. Mediante oficio de siete de julio de dos mil quince, signado por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados², y por un diverso de trece de julio, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de la Comisión Permanente del

² Dicho oficio fue ordenado, según lo afirmado por la actora, por el Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Afirmación que consta a foja 2 del escrito de demanda.

Congreso de la Unión, se dio respuesta a la petición de la actora en el sentido de, por una parte, dado que la Cámara de Diputados está en receso no se puede realizar la toma de protesta solicitada, máxime que no existe aún fecha programada para un periodo extraordinario, y por la otra se acordó negarle la petición en razón de que no existe previsión constitucional ni legal que le confiera a la Comisión Permanente la facultad de recibir la protesta de legisladores.

Presentación del juicio ciudadano. Disconforme con la respuesta dada a su petición por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el veintiséis de julio de dos mil quince, la actora presentó ante la Sala Regional Toluca demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual se registró bajo el número de expediente ST-JDC-495/2015.

Consulta de competencia. La Sala Regional Toluca, a través de un acuerdo de Sala sometió a consideración de esta Sala Superior la consulta sobre competencia para conocer del juicio ciudadano indicado en el punto que antecede.

El acuerdo de la consulta en mención fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior y el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente SUP-AG-77/2015, así como turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa a fin de que propusiera, al Pleno de la Sala Superior, el proyecto de acuerdo que en Derecho corresponda.

En su oportunidad la Magistrada Instructora determinó radicar el expediente y formular el proyecto de resolución que conforme a Derecho procede.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, dando origen a la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**³

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar cuál es la Sala de este Tribunal Electoral que debe conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Lucía Cristal Santiago Martínez, con motivo de la consulta que le fue formulada por la Sala Regional Toluca, razón por la cual se debe estar a lo establecido en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser este órgano jurisdiccional, actuando en colegiado, el que emita la determinación que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación de competencia. De las constancias que remite la Sala Regional Toluca, se colige que la actora Lucía Cristal Santiago Martínez promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de controvertir los oficios emitidos por el Secretario Técnico y el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante los cuales le fue negada su petición de toma de protesta al cargo de Diputada Federal Propietaria por el Estado de México, cargo que solicita al habersele

³ Consultable a páginas 447 a 449, de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

otorgado licencia por tiempo indefinido para separarse a quien lo ostentaba como propietario y por ser ella suplente en la fórmula que integraban.

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver la demanda promovida por Lucía Cristal Santiago Martínez con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79; 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio promovido por una ciudadana, que se inconforma con la negativa atribuida a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de tomarle la protesta constitucional y en consecuencia, permitirle el acceso al cargo de diputada federal, lo que en su concepto se traduce en la vulneración a su derecho de ser votada, en la vertiente de acceso y ejercicio del cargo.

Competencia que no está explícitamente prevista para las Salas Regionales, ni para la Sala Superior, y con el objeto de garantizar el derecho fundamental consagrado en el artículo 17 Constitucional este órgano jurisdiccional asume competencia a fin de que un órgano jurisdiccional conozca y resuelva la controversia planteada.

Al efecto se considera lo determinado por la jurisprudencia 12/2009, de rubro **ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON ÉL.**⁴ Por tratarse de un juicio promovido por una ciudadana, que se inconforma con la negativa atribuida a la LXII Legislatura de la Cámara de

⁴ Consultable en las páginas 93 y 94 de la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1.

SUP-AG-77/2015

Diputados del Congreso de la Unión, de tomarle la protesta constitucional y en consecuencia, permitirle el acceso al cargo de diputada federal, lo que en su concepto se traduce en la vulneración a su derecho de ser votado, en la vertiente de acceso y ejercicio del cargo.

En este orden de ideas lo procedente conforme a Derecho es remitir los autos del asunto general al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que, con las constancias remitidas por la Sala Regional Toluca haga las anotaciones pertinentes, e integre el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que corresponda y hecho lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Ponente, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del medio de impugnación promovido por Lucía Cristal Santiago Martínez.

SEGUNDO. Remítanse los autos del asunto general al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y proceda a integrar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que corresponda. Hecho lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Ponente, para los efectos legales procedentes.

Notifíquese como corresponda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 4, 26, 27, 28, 29 y 70, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos que corresponda y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO